

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda con proceso monitorio.
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.
secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO
DEMANDANTE: JULIO CESAR RUALES TAFUR
DEMANDADO: ALEJANDRO DUQUE MADRID
RADICACION: 760014003007202100834-00

Del estudio a la presente demanda de proceso monitorio, se aprecian las siguientes inconsistencias:

- No cumple con lo preceptuado en el numeral 3 del Art. 420 del C.G.P., pues no menciona pretensión de pago con precisión y claridad, en su defecto, solicita la declaración de existencia del contrato de mutuo, su incumplimiento y eventual condena.
- Deberá informa al despacho, el correo electrónico del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda de proceso monitorio y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE
ESTADO 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07bc75ec48ef10ef887a1c59c06c7b66d63d2af8a2be8fcff5a71a42d5ce1f**

Documento generado en 28/11/2021 11:33:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>